



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 981

2019-00164

PERTENENCIA

En vista de que el curador designado dentro de este proceso, acepto el cargo y se notifico del auto admisorio, conformando el contradictorio, se procede a señalar fecha y hora para la audiencia del art.372 y 373 del CGP., la cual tendrá lugar el 26 de enero del año 2022 A LA HORA DE LAS 3:00 P.M.

Citar a las partes a la audiencia que será virtual

REQUERIR a la parte actora para que notifique a la contraloría general de la nación el auto admisorio de la demanda como tercero interviniente.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 981
Radicado 2019-00364
Ejecutivo

Requerir a las entidades bancarias a fin de que den respuesta a los oficios de embargo con relacion a los productos bancarios a nombre de la demandada CARMEN ISABEL APONTE MORENO, por cuanto a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna sobre la procedibilidad o no de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO HIPOTECARIO

2020-0085

Auto interlocutorio No 727

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de JOSE FERNANDO DAZA CUESTA por las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del CGP. Notificación personal - DEJANDO VENCER EL TRASLADO EN SILENCIO-, sin proponer excepciones de mérito enervando las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- PAGARE - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.*

RESUELVE:

1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del bien inmueble embargado y secuestrado, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. Agencias en derecho \$7.000.000.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 980
2020-0029
PERTENENCIA

En vista de que el curador designado dentro de este proceso, acepto el cargo y se notifico del auto admisorio, conformando el contradictorio, se procede a señalar fecha y hora para la audiencia del art.372 y 373 del CGP., la cual tendrá lugar el 26 de enero del año 2022.

Citar a las partes a la audiencia que será virtual

REQUERIR a la parte actora para que notifique a la contraloría general de la nación el auto admisorio de la demanda como tercero interviniente.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 977
2020-0071
Ejecutivo

La parte demandante a través de su apoderada judicial ha manifestado que el presente proceso ha estado inactivo por mas de un año, sin embargo, se observa que de acuerdo al principio dispositivo, le corresponde a la parte actora agotar El tramite de notificación con el demandado, siendo carga suya dar cumplimiento al artículo 291 del CGP-

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALE SMORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo
2020-00108

Auto de sustanciación No 982

En vista de que los documentos aportados a efectos de verificar la notificación por aviso, ya se encuentra agregados al expediente y fruto de ello, se tuvo por notificado personalmente al demandado, se ordena agregarlos.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare Octubre cuatro (04) de dos mil veintiunos (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No 980

Radicado No. 95001-4089-002-2020-00147-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

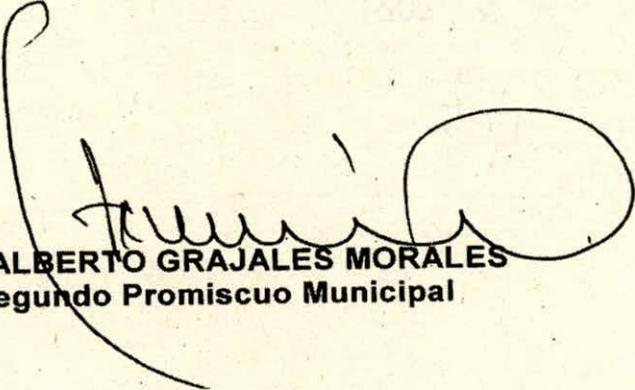
Demandado: GONZALES GONZALES JHON JAIRO

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el retiro de la demanda del presente proceso, toda vez que la parte actora por medio de su apoderado judicial realizo la solicitud conforme el artículo 92 del código general del proceso

SEGUNDO: DECLARAR El archivo definitivo del presente proceso.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Solicitud de orden de aprehensión y entrega del bien
Auto de sustanciación No 984

De conformidad con lo solicitado, se

RESUELVE

Primero DAR por terminado el presente proceso por desistimiento

Segundo: Levantar la medida cautelar ordenada en auto del 19 de enero del presente año con relación al vehículo de placas IUY856. Librese oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL SECCION DE AUTOMOTORES.

Tercero: archivar el expediente

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 978
2021-0076
Ejecutivo hipotecario

En vista de que se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo y para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro se dispone comisionar al inspector de policía, a donde se librara despacho comisorio con los insertos del caso - CERTIFICADO DE TRADICION- para la diligencia de secuestro, con la facultades inherentes a la comisión, tales como designar secuestre, fijar sus honorarios y resolver oposición a la diligencia de terceras personas.

Por el centro de servicios se librara comisorio.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO

2021-00181

Auto interlocutorio No 728

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con auto de fecha nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de PAULA ANDREA RODRIGUEZ MORENO por las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del CGP. Notificación personal - DEJANDO VENCER EL TRASLADO EN SILENCIO-, sin proponer excepciones de mérito enervando las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”. lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- PAGARE - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.*

RESUELVE:

1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del bien inmueble embargado y secuestrado, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

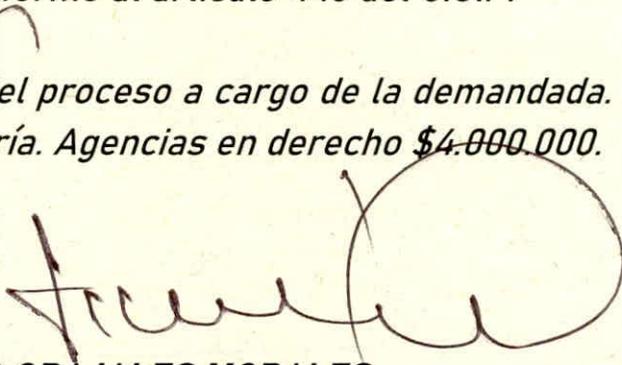
2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. Agencias en derecho \$4.000.000.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO HIPOTECARIO

2021-00185

Auto interlocutorio No 729

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con auto de fecha TRECE (13) de junio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de EDI ESPERANZA REYES GARCIA, por las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del CGP. Notificación personal - DEJANDO VENCER EL TRASLADO EN SILENCIO-, sin proponer excepciones de mérito enervando las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- PAGARE - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.*

RESUELVE:

1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del bien inmueble embargado y secuestrado, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. Agencias en derecho \$4.300.000.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare cuatro (04) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Auto interlocutorio No 732

Radicado 95001-40-89-002-2021-00211-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: CALROS ANDRES VARGAS

EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 286 del CGP, se accede a lo solicitado por la parte actora, y se ordena la corrección del escrito de demanda en los siguientes términos:

- LITERAL NUMERAL 8: Por concepto de intereses de plazo de 7.5% afectivo anual pactado la cantidad de 1821.8264UVR

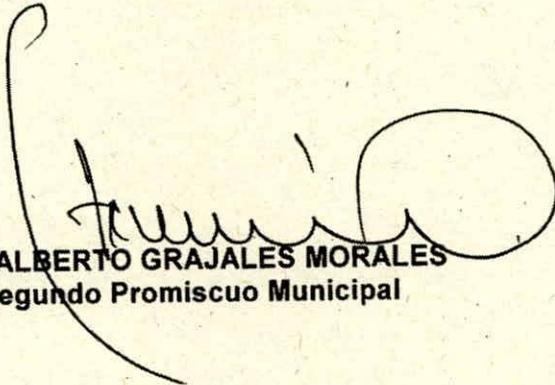
-LITERAL NUMERAL 14: por concepto de interés de plazo a razón de 7.5% efectivo anual pactado la cantidad de 1818.8788 UVR

RESOLVE

PRIMERO: librar mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra del señora CALROS ANDRES VARGAS, respecto las pretensiones señalas en la REFORMA de la demanda presentada.

SEGUNDO: Notifiquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 979
2021-00221
Ejecutivo

En vista de que la parte demandante interpuso o formulo en dos ocasiones la misma demanda, se ordena el archivo definitivo de la presente, conforme a lo manifestado por la secretaria del centro de servicios, lo cual es ratificado a través del escrito presentado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare cuatro 04 octubre de dos mil
veintiunos (2021)*

Auto interlocutorio No 724

Radicado 95001-40-89-002-2021-00253-00

Demandante: COMERCIALIZADORA CONTINENTAL

Demandado: YOLANDA BUITRAGO GUTIERREZ

Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de YOLANDA BUITRAGO GUTIERREZ para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de COMERCIALIZADORA CONTINENTAL, las siguientes sumas de dinero

1. La suma de DOS MILLONES DE PESOS (2.000. 000.00) por concepto de capital título favor

SEGUNDO: por los intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, sobre el capital adeudo desde el 10 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación

TERCERO: por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el día 11 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

CUARTO: DECRETAR el embargo de los saldos existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, préstamos aprobados, CDT de los siguientes bancos:

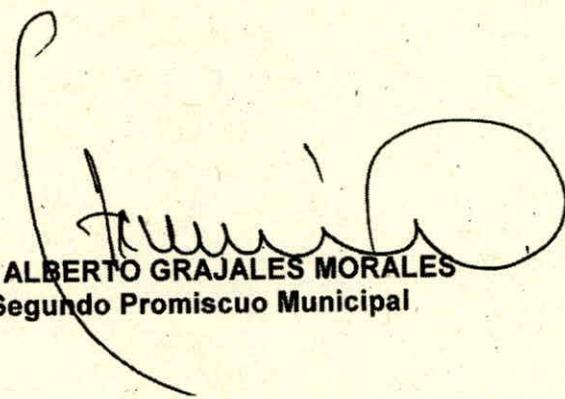
BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCOBOGOTA, BANCOAGRARIO, BANCOBANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO CONGENTE, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO W a nivel nacional a nombre del señor YOLANDA BUITRAGO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía número 41.213.251, Para tal efecto se libraré oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de \$3.000.000.00

QUINTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

SEXTO: las costas del proceso se liquidarán

SEPTIMO: se reconoce personería a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN para que actué como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto

NOTIFIQUESE,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare cuatro 04 octubre de dos mil
veintiunos (2021)*

Auto interlocutorio No 719

Radicado 95001-40-89-002-2021-00254-00

Demandante: COMERCIALIZADORA CONTINENTAL

Demandado ARNOLDO HERNANDEZ CORREDOR

Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de ARNOLDO HERNANDEZ CORREDOR para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de COMERCIALIZADORA CONTINENTAL, las siguientes sumas de dinero

1. La suma de CINCO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (5.300.000.00) por concepto de capital título favor

SEGUNDO: por los intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, sobre el capital adeudo desde el 09 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación

TERCERO: por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el día 10 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

CUARTO: DECRETAR el embargo de los saldos existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, préstamos aprobados, CDT de los siguientes bancos:

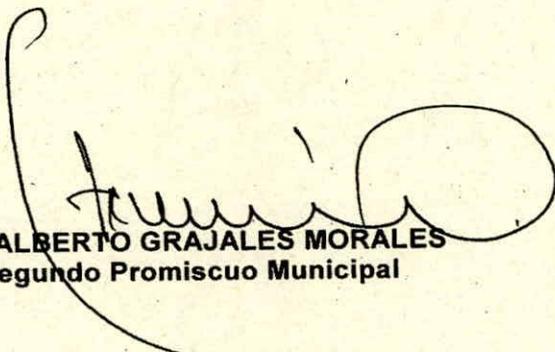
BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCOBOGOTA, BANCOAGRARIO, BANCOBANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO CONGENTE, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO W a nivel nacional a nombre del señor ARNOLDO HERNANDEZ CORREDOR identificado con cedula de ciudadanía número 18.223.225, Para tal efecto se librará oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de \$7.950.000.00

QUINTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

SEXTO: las costas del proceso se liquidarán

SEPTIMO: se reconoce personería a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto

NOTIFIQUESE,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA FECHA 05 OCT 2021 NOTIFICACION

AUTOC LAS PARTES POR ANOTACION

TAL N° 125

ARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare cuatro 04 octubre de dos mil
veintiunos (2021)*

Auto interlocutorio No 720

Radicado 95001-40-89-002-2021-00255-00

Demandante: COMERCIALIZADORA CONTINENTAL

Demandado EDWARD NATHAN DIAZ TRUJILLO

Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de EDWARD NATHAN DIAZ TRUJILLO para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de COMERCIALIZADORA CONTINENTAL, las siguientes sumas de dinero

1. La suma de NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS (9.100.000.00) por concepto de capital título favor

SEGUNDO: por los intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, sobre el capital adeudo desde el 24 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación

TERCERO: por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el día 25 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

CUARTO: DECRETAR el embargo de los saldos existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, préstamos aprobados, CDT de los siguientes bancos:

BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCOBOGOTA, BANCOAGRARIO, BANCOBANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO CONGENTE, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO W a nivel nacional a nombre del señor EDWARD NATHAN DIAZ TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía número 1.121.828.336, Para tal efecto se libraré oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de \$13.650.000.00

QUINTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

SEXTO: las costas del proceso se liquidarán

SEPTIMO: se reconoce personería a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN para que actué como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto

NOTIFIQUESE,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

FECHA 05 OCT 2021 NOTIFICADO
A LAS PARTES POR ANOTACION
DO N° 125
ETARIA _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare cuatro 04 octubre de dos mil
veintiunos (2021)*

Auto interlocutorio No 721

Radicado 95001-40-89-002-2021-00256-00

Demandante: COMERCIALIZADORA CONTINENTAL

Demandado: ANLLY MARCELA SANCHEZ BRÍÑEZ

Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de ANLLY MARCELA SANCHEZ BRÍÑEZ para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de COMERCIALIZADORA CONTINENTAL, las siguientes sumas de dinero

1. La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (3.400.000.00) por concepto de capital título favor

SEGUNDO: por los intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, sobre el capital adeudo desde el 29 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación

TERCERO: por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el día 30 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

CUARTO: DECRETAR el embargo de los saldos existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, préstamos aprobados, CDT de los siguientes bancos:

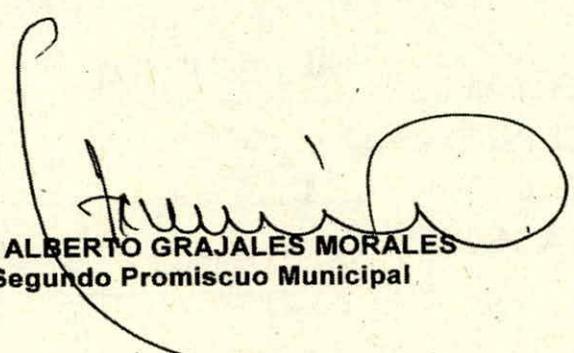
BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCOBOGOTA, BANCOAGRARIO, BANCOBANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO CONGENTE, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO W a nivel nacional a nombre del señor ANLLY MARCELA SANCHEZ BRÍÑEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.148.691.124, Para tal efecto se libraré oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de \$5.100.000.00

QUINTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

SEXTO: las costas del proceso se liquidarán

SEPTIMO: se reconoce personería a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto

NOTIFIQUESE,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMOCIONAL JUDICIAL
SAN JOSE DEL CAVIARE

NOTIFICACION POR ESTADO

EN LA FECHA 05 OCT 2021 NOTIFICADO
EL AUTO A LAS PARTES POR ANOTACION
EL ESTADO N° 123
LA SECRETARIA _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare cuatro 04 octubre de dos mil
veintiunos (2021)*

Auto interlocutorio No 722

Radicado 95001-40-89-002-2021-00257-00

Demandante: COMERCIALIZADORA CONTINENTAL

Demandado: JHON FREDY MURILLO CAICEDO

Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JHON FREDY MURILLO CAICEDO para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de COMERCIALIZADORA CONTINENTAL, las siguientes sumas de dinero

1. La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (4.550.000.00) por concepto de capital título favor

SEGUNDO: por los intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, sobre el capital adeudo desde el 23 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación

TERCERO: por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el día 24 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

CUARTO: DECRETAR el embargo de los saldos existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, préstamos aprobados, CDT de los siguientes bancos:

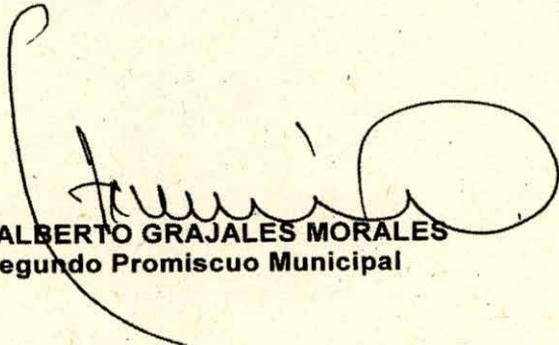
BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCOBOGOTA, BANCOAGRARIO, BANCOBANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO CONGENTE, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO W a nivel nacional a nombre del señor JHON FREDY MURILLO CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía número 11.708.083, Para tal efecto se librará oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de \$6.825.000.00

QUINTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

SEXTO: las costas del proceso se liquidarán

SEPTIMO: se reconoce personería a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto

NOTIFIQUESE,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare cuatro 04 octubre de dos mil
veintiunos (2021)*

Auto interlocutorio No 715

Radicado 95001-40-89-002-2021-00258-00

Demandante: ALBERTO RODRIGUEZ HENAO

Demandado AMAURY DE JESUS PEREZ PALOMINO

Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de AMAURY DE JESUS PEREZ PALOMINO para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de ALBERTO RODRIGUEZ HENAO, las siguientes sumas de dinero

1. La suma de TRES MILLONES DE PESOS (3.000.000.00) por concepto de capital título favor

SEGUNDO: por los intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, sobre el capital adeudo desde el 23 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación

TERCERO: por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el día 24 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

CUARTO: DECRETAR el embargo de los saldos existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, préstamos aprobados, CDT de los siguientes bancos:

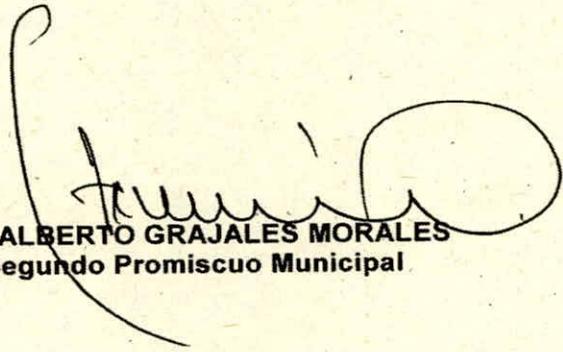
BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCOBOGOTA, BANCOAGRARIO, BANCOBANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO CONGENTE, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO W a nivel nacional a nombre del señor AMAURY DE JESUS PEREZ PALOMINO identificado con cedula de ciudadanía número 7.377.882, Para tal efecto se librará oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de \$4.500.000.00

QUINTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

SEXTO: las costas del proceso se liquidarán

SEPTIMO: se reconoce personería a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto

NOTIFIQUESE,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EN LA FECHA 05 OCT 2021 NOTIFICO

EL AUTO A LAS PARTES POR ANOTACION EN

ESTADO N° 125

SECRETARIA _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare cuatro 04 octubre de dos mil
veintiunos (2021)*

Auto interlocutorio No 718

Radicado 95001-40-89-002-2021-00259-00

Demandante: ALBERTO RODRIGUEZ HENAO

Demandado DANIEL ANDRES TARAZONA

Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de DANIEL ANDRES TARAZONA para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de ALBERTO RODRIGUEZ HENAO, las siguientes sumas de dinero

1. La suma de SETESCIENTOS MIL PESOS (700.000.00) por concepto de capital título favor

SEGUNDO: por los intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, sobre el capital adeudo desde el 28 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación

TERCERO: por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el día 29 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

CUARTO: DECRETAR el embargo de los saldos existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, préstamos aprobados, CDT de los siguientes bancos:

BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCOBOGOTA, BANCOAGRARIO, BANCOBANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO CONGENTE, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO W a nivel nacional a nombre del señor DANIEL ANDRES TARAZONA identificado con cedula de ciudadanía número 1.095.797.873, Para tal efecto se libraré oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de \$1.050.000.00

QUINTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

SEXTO: las costas del proceso se liquidarán

SEPTIMO: se reconoce personería a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto

NOTIFIQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA FECHA 05 OCT 2021 NOTIFICO

AUTO A LAS PARTES POR ANOTACION EN
ESTADO N° 125

SECRETARIA _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare cuatro 04 octubre de dos mil
veintiunos (2021)*

Auto interlocutorio No 723

Radicado 95001-40-89-002-2021-00260-00

Demandante: COMERCIALIZADORA CONTINENTAL

Demandado: LUIS FELIPE JIMENEZ OSORIO

Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de LUIS FELIPE JIMENEZ OSORIO para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de COMERCIALIZADORA CONTINENTAL, las siguientes sumas de dinero

1. La suma de SIETE MILLONES DE PESOS (7.000. 000.00) por concepto de capital título favor

SEGUNDO: por los intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, sobre el capital adeudo desde el 20 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación

TERCERO: por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el día 21 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

CUARTO: DECRETAR el embargo de los saldos existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, préstamos aprobados, CDT de los siguientes bancos:

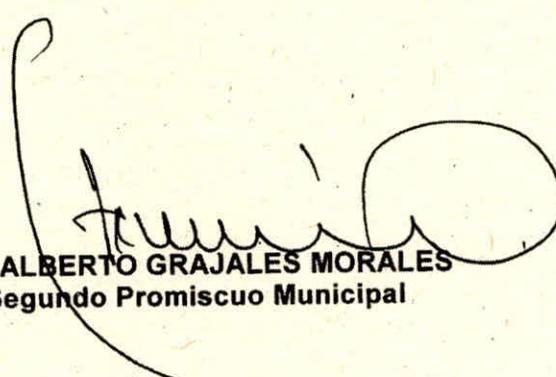
BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCOBOGOTA, BANCOAGRARIO, BANCOBANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO CONGENTE, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO W a nivel nacional a nombre del señor LUIS FELIPE JIMENEZ OSORIO identificado con cedula de ciudadanía número 80.226.457. Para tal efecto se librará oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de \$10.500.000.00

QUINTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

SEXTO: las costas del proceso se liquidarán

SEPTIMO: se reconoce personería a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN para que actué como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto

NOTIFIQUESE,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare cuatro 04 octubre de dos mil veintiunos (2021)

Auto interlocutorio No 726

Radicado 95001-40-89-002-2021-00261-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado DUMAR NARVAEZ BARRIOS

Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de DUMAR NARVAEZ BARRIOS para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero

1. La suma de VEINTITRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (23.039.298.00) por concepto de capital representado en pagare No 08303610003428

SEGUNDO: por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (19.420.956.00) los intereses de plazo de la obligación No 725083030193388, liquidados a la tasa 7.0%E. A desde el día 12 de octubre de 2014 hasta el día 12 de octubre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

TERCERO: por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el día 13 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: por la suma de UN MILLON TRECIENTOSUN MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (1.301.123) por otros conceptos de la obligación 725083030193688 los cuales se encuentran estipulados en el pagare No 083036100013567.

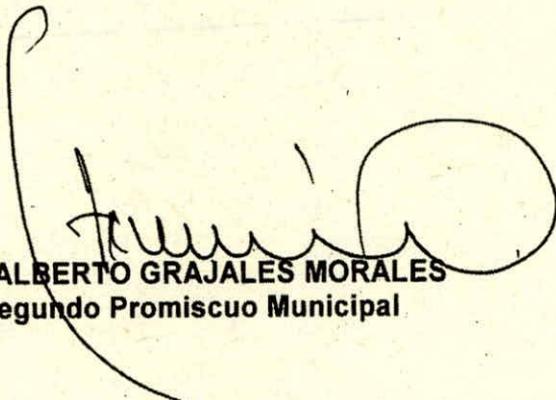
QUINTO: **DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 480--9819 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, el cual se encuentra ubicado paraje nueva Tolima del municipio de San José del Guaviare y figura a nombre del demandado DUMAR NARVAEZ BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 18.223.363 para tal efecto se librará oficio para que en los términos del art. 593 numeral 1 del CGP, se inscriba la medida cautelar y se expida el correspondiente certificado de tradición a costa de la parte interesada.

QUINTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

SEXTO: las costas del proceso se liquidarán

SEPTIMO: se reconoce personería a la abogada CLARA MONICA DUARTE para que actúe NM

NOTIFIQUESE,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare cuatro 04 octubre de dos mil veintiunos (2021)

Auto interlocutorio No 725

Radicado 95001-40-89-002-2021-00262-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado JORGE ARGEMIRO URREGO

Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JORGE ARGEMIRO URREGO para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero

1. La suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (1.943. 842.00) por concepto de capital representado en pagare No 083036100010694

SEGUNDO: por la suma de DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS (244. 019.00) los intereses de plazo de la obligación No 725083030193388, liquidados a la tasa 6.0%E. A desde el día 18 de enero de 2021 hasta el día 18 de julio de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

TERCERO: por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el día 19 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000) por concepto de capital representado en pagare No 083036100014327

QUINTO: por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (2.525.175.00) los intereses de plazo de la obligación No 725083030193388, liquidados a la tasa 8.024%E. A desde el día 07 de noviembre de 2019 hasta el día 07 de noviembre de 2020.

SEXTO: por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el día 08 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación

SEPTIMO: por la suma de CIEN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (100.787) correspondiente a otros conceptos estipulados en el pagare.

OCTAVO: *DECRETAR el embargo de los saldos existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, prestamos aprobados, CDT de los siguientes bancos:*

BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCOBOGOTA, BANCOAGRARIO, BANCOBANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO CONGENTE, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO W a nivel nacional a nombre del señor JORGE ARGEMIRO URREGO PUENTES, identificado con cedula de ciudadanía número 74.324.778, Para tal efecto se librará oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de \$ 25.415.763.00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

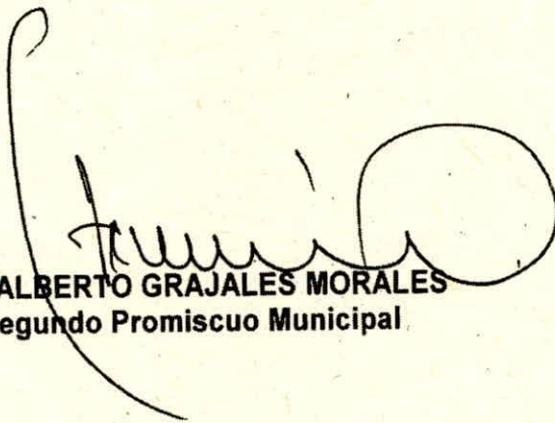
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

NOVENO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

DECIMO: las costas del proceso se liquidarán

DECIMO PRIMERO: se reconoce personería a la abogada CLARA MONICA DUARTE para que actúe NM

NOTIFIQUESE,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare cuatro 04 octubre de dos mil
veintiunos (2021)*

Auto interlocutorio No 714

Radicado 95001-40-89-002-2021-00263-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado BERNARDO MARIN ESPINOSA

Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de BERNARDO MARIN ESPINOSA para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero

1. La suma de **CATORSE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (14.497.932.00)** por concepto de capital representado en pagare No 083036100013567.

SEGUNDO: por la suma de **TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (375.689)** los intereses de plazo de la obligación No 725083030193388, liquidados a la tasa 2.0%E. A desde el día 17 de junio de 2020 hasta el día 17 de diciembre de 2020.

TERCERO: por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el día 18 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

CUARTO: por la suma de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (42.437) por otros conceptos de la obligación 725083030193688 los cuales se encuentran estipulados en el pagare No 083036100013567.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los saldos existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, préstamos aprobados, CDT de los siguientes bancos:

BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCOBOGOTA, BANCOAGRARIO, BANCOBANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO CONGENTE, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO W a nivel nacional a nombre del señor BERNARDO MARIN ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía número 18.389.880, Para tal efecto se libraré oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de \$21.746.898.00

QUINTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

SEXTO: las costas del proceso se liquidarán

SEPTIMO: se reconoce personería a la abogada CLARA MONICA DUARTE para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto

NOTIFIQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare cuatro 04 octubre de dos mil veintiunos (2021)

Auto interlocutorio No 716

Radicado 95001-40-89-002-2021-00264-00

Demandante: MONICA LIZARAZO BENAVIDEZ

Demandado JAVIER VARON VALDERAMA Y OTRO

Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **JAVIER VARON VALDERAMA Y OTRO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **MONICA LIZARAZO BENAVIDEZ**, las siguientes sumas de dinero

1. La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (2.687.800.00)** por concepto de capital título favor

SEGUNDO: por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el día 21 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

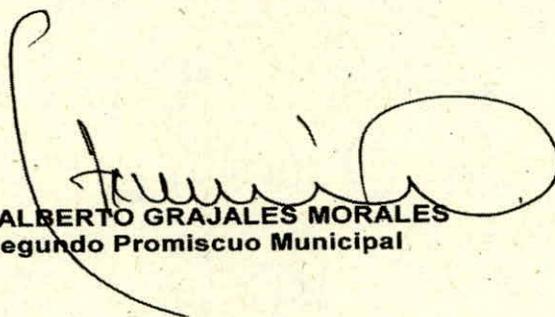
TERCERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 236-46042 de la oficina de instrumentos públicos del municipio de San Martín - meta, el cual se encuentra ubicado en el municipio de San Martín- meta denominado FINCA LAS BRISAS, figura a nombre de la demandada LUZ MIRYAM VEGA RUEDA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.805.271 para tal efecto se librará oficio para que en los términos del art. 593 numeral 1 del CGP, se inscriba la medida cautelar y se expida el correspondiente certificado de tradición a costa de la parte interesada.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso

QUINTO: las costas del proceso se liquidarán

SEXTO: se reconoce personería a la abogada LILIAN MERCEDES AGUIRRES para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto

NOTIFIQUESE,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EN LA FECHA 05 OCT 2021 NOTIFICO
EL AUTO A LAS PARTES POR ANOTACION EN
EL ESTADO N° 123
LA SECRETARIA _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare cuatro 04 octubre de dos mil veintiunos (2021)

Auto interlocutorio No 717

Radicado 95001-40-89-002-2021-00265-00

Demandante: MONICA LIZARAZO BENAVIDEZ

Demandado KAREN YICETH NIÑO FERRER Y OTRO

Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **KAREN YICETH NIÑO FERRER Y OTRO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **MONICA LIZARAZO BENAVIDEZ**, las siguientes sumas de dinero

1. La suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (3.327.200.00)** por concepto de capital, conforme pagare.

SEGUNDO: por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el día 26 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

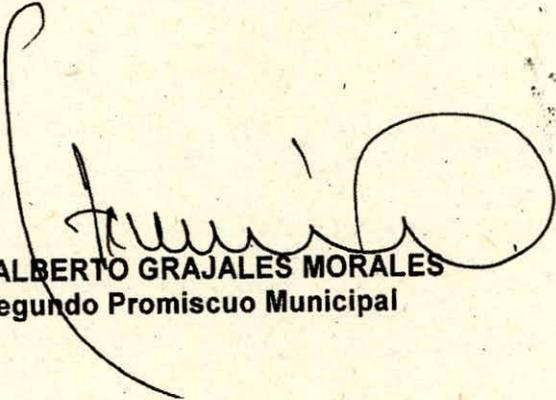
TERCERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 236-36044 de la oficina de instrumentos públicos del municipio de San Martín - meta, el cual se encuentra ubicado en la calle 07 No 13-32 y el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 236-51611 de la oficina de instrumentos públicos del municipio de San Martín - meta, el cual se encuentra denominado FINCA LOS POMARROSOS, que figuran a nombre de la demandado **LUIS ARTURO NIÑO BEJARANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 17.286.809 para tal efecto se librará oficio para que en los términos del art. 593 numeral 1 del CGP, se inscriba la medida cautelar y se expida el correspondiente certificado de tradición a costa de la parte interesada.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso

QUINTO: las costas del proceso se liquidarán

SEXTO: se reconoce personería a la abogada **LILIAN MERCEDES AGUIRRES** para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto

NOTIFIQUESE,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EN LA FECHA 05 OCT 2021 NOTIFICO
EL AUTO A LAS PARTES POR ANOTACION EN
EL ESTADO N° 125
LA SECRETARIA _____